

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

093 FGE-2024 Se aprueba el Protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal - SPAVT .	2
--	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-0037 Se califica a la MBA Lizbeth Aracely Albuja Morales como auditor interno en las entidades del Sistema de Seguridad Social	46
---	-----------

**SUPERINTENDENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO:**

SOT-DS-2024-018 Se dispone la suspensión de términos que se encuentren transcurriendo los días jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025 para el inicio, sustanciación y resolución, según corresponda de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores de competencia de la SOT, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024; y Decreto Ejecutivo No. 482 de 13 de diciembre de 2024.	48
--	-----------

**SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES:**

SPDP-SPDP-2025-0001-R Se concede bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE, informen a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales	54
--	-----------

Resolución No. 093 FGE-2024

Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador –en adelante Constitución-, detalla que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 44, ibídem, indica que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 46, numeral 4, de la Norma Suprema, detalla que el Estado adoptará entre otras medidas para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, lo siguiente: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”;

Que, el artículo 66, numeral 3, de la misma norma, indica: *"El derecho a la integridad personal, que incluye (...) b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"*;

Que, el artículo 78 de la Constitución indica: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (...)*

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales";

Que, el artículo 194 de la Constitución, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*

Que, el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, el artículo 198 ibidem, indica: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil (...)"*;

- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 3, señala: *"1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, describe en el artículo 445, *"Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro (...)"*;
- Que,** el artículo 447 del Código Integral Penal, describe que: **"Normativa.-** *El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)"*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: **"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)"**;

- Que,** el artículo 295 *ibídem*, describe que: *“La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación (...)”*;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, indica: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”*;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, en su artículo 1, se detalla: *“Art. 1.- Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente decreto y la normativa vigente aplicable (...)”*;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro: 056-FGE-2018, de 5 de octubre de 2018, de la Fiscalía General del Estado indica que: *“El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado (...) cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió designar al Dr. Wilson Toainga Toainga como Fiscal General del Estado, Subrogante;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2024-00664-M de 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable al *“Protocolo de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal – SPAVT”*, pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna; y,
- Que,** es necesario estandarizar el procedimiento de atención a los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el “*Protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal –SPAVT*”, que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Encárguese de la ejecución y seguimiento de aplicación en la presente Resolución a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros a nivel nacional.

Segunda. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 31 DIC 2024

Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO (S)



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dr. Wilson Toainga Toainga,, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Quito a, 31 DIC 2024

Dr. Edwin Erazo
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles tres (3), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales (RESOLUCIÓN No. 093-FGE-2024) que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 9 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO
HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A
VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS
PARTICIPANTES EN EL PROCESO
PENAL -SPAVT**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
II.	JUSTIFICACIÓN.....	
III.	BASE LEGAL.....	
IV.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS:.....	
V.	OBJETIVO GENERAL.....	
VI.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
VII.	AMBITO DE APLICACIÓN	
VIII.	NATURALEZA DE PROTECCIÓN.....	
IX.	PRINCIPIOS Y ENFOQUES.....	
X.	PARÁMETROS DE INGRESO O NO INGRESO AL SPAVT:.....	1
XI.	CAPÍTULO 1: FASES PROCEDIMIENTO GENERAL DE INTERVENCIÓN EQUIPO SPAVT	1
XII.	CAPÍTULO 2:.....	2
A)	PROCEDIMIENTO PARA NNA EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL	2
B)	PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.....	2
C)	PROCEDIMIENTO PARA NNA RECLUTADOS EN CONFLICTO ARMADO INTERNO.....	3
XIII.	RECOMENDACIONES GENERALES EN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN EN CASOS DE DELITOS SEXUALES, TRATA DE PERSONAS, PORNOGRAFÍA Y GROOMING	3
XIV.	BIBLIOGRAFIA	3

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL -SPAVT

I. INTRODUCCIÓN

La articulación interinstitucional e intrainstitucional, es imperativa para lograr una mejora continua en los servicios de la Fiscalía General del Estado.

En la articulación interinstitucional una de las entidades claves para la atención y servicios de NNA es el Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme Acuerdo Ministerial 001-FGE-2019 *"Protocolo para la coordinación interinstitucional entre FGE y MIES respecto a los procedimientos de período de reflexión, ingreso, permanencia, egreso, exclusión, y reingreso de NNA protegidos por el SPAVT en acogimiento institucional"*, por ende los equipos del SPAVT deberán activar las redes en cada caso según amerite

En tal sentido, siguiendo la línea de recomendaciones de organismos internacionales, como United Nations International Children's Emergency Fund (Unicef), Save the Children, Visión Mundial Ecuador, Plural, Plan Internacional, Childfund Ecuador, Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, el fortalecimiento de los sistemas de protección integral especializado para los niños, niñas y adolescentes en la República del Ecuador es necesario en el contexto de violencia social actual, desde un enfoque de prevención secundaria de delito superando lógicas de asistencialismo para establecer dinámicas asertivas de protección que beneficien a la recuperación del proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes así como de sus entornos familiares seguros.

Por lo expuesto, es preciso indicar que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal – SPAVT, al ser una medida especializada de protección de carácter temporal y excepcional, ligada al nivel de riesgo físico y psicosocial, actúa a solicitud de parte, contemplando los niveles de riesgo correspondientes del individuo y verificando, si previamente se han activado otros mecanismos de protección evidenciándose que no hayan sido suficientes para prevenir situación de vulnerabilidad.

II. JUSTIFICACIÓN

Partimos desde la premisa de que en un mundo adultocéntrico, el niño y adolescente no puede defenderse solo ante situaciones de violencia, explotación o abuso, por lo cual el aparato institucional debe estar encaminado a una protección integral pero no invasiva que permita su desarrollo en los diferentes ámbitos de salud, educación, cultural, familiar, social entre otros.

El trabajo del equipo del SPAVT, deberá contemplar espacios adecuados y sensibles, creando un lugar óptimo para los abordajes al NNA. El equipo deberá permanentemente desarrollar destrezas que permitan una atención integral en el marco de las competencias del SPAVT sobre todo en las áreas de psicología y trabajo social (acompañamiento y apoyo psicológico) aplicado al ámbito judicial.

Es decir, el Estado se convierte en el primer garante de derechos de la niñez y adolescencia ecuatoriana y en la justicia la atención será siempre especializada. Es así que las cifras actuales nos instan, a mejorar continuamente nuestros servicios:

- ✓ *"1 de cada 2 niños menores de 5 años es maltratado física o psicológicamente.*
- ✓ *Cada día 6 niñas entre 10 y 14 años de edad dan a luz. Estos nacimientos son producto de la violencia sexual.*
- ✓ *Los homicidios contra niños, niñas y adolescentes aumentaron 700 por ciento desde 2019 a 2023.*
- ✓ *El año pasado hubo 770 homicidios contra niños, niñas y adolescentes. Se evidencia un aumento mayor de asesinatos contra niños de 0 a 4 años de edad (248 homicidios) y en adolescentes de 15 a 19 años (468 homicidios).*
- ✓ *En 2023, una encuesta de U-Report Ecuador reveló que 1.012 de 22.674 adolescentes encuestados afirmaron conocer personas cercanas reclutadas por grupos delincuenciales". (UNICEF, 2024).*

Con estos antecedentes, el Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes durante el año 2023, tuvo el 18.05 % de NNA protegidos y durante el primer semestre de 2024, el 16.68 %, en el marco de delitos como: extorsión, femicidio, abuso sexual, asesinato y otros.¹

A la vez, es menester resaltar que, los espacios de vulnerabilidad para NNA, son diversos: intrafamiliar o doméstico, educativo, deportivo, estatal, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

Por otro lado, esta herramienta plasmará la ruta de atención para ingreso inmediato y regular que permitirá a los equipos tener claridad en sus actuaciones, fortaleciendo las dinámicas de trabajo organizadas en las provincias que actualmente se manejan.

En este contexto, debemos indicar que presentaremos tres escenarios especiales que requieren mayor profundidad y que se planteará en capítulos específicos:

- a) Acogimiento institucional toda vez que no exista familia ampliada para su cuidado, destacando la importancia de la articulación entre el SPAVT en el marco de sus funciones, con la Casa de Acogida que corresponda.
- b) Adolescentes infractores, puesto que la asistencia y protección se la realiza contemplando las medidas socioeducativas brindadas al NNA, si se encuentra en un centro de adolescentes infractores o las medidas son de carácter mixto (internamiento en CAI y medidas socioeducativas)
- c) Adolescentes reclutados por GDOs en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el Ecuador, y que coloca a los NNA en una situación de alto riesgo, ante las bandas narcocriminales, siendo captados para el cometimiento de ilícitos.

Lo dicho, ratifica la necesidad institucional de proporcionar una herramienta genérica que nos aporte en la gestión que realizamos y que sirva como base a la atención de los

¹ Datos estadísticos del SPAVT

funcionarios del SPAVT, considerando por su puesto la realidad propia de cada territorio y el número de casos, evaluando el ingreso, atención y egresos de NNA a la luz de los parámetros que presentaremos en este documento, así como en la derivación de casos para protección de otros programas o sistemas en diversas carteras del Estado, evitando duplicidad de esfuerzos.

III. BASE LEGAL

Marco normativo internacional:

- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño²
- ✓ Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ³
- ✓ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores - Reglas de Beijing ⁴
- ✓ Convención # 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil ⁵
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶
- ✓ Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos. ⁷
- ✓ Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia⁸
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁹

² Art. 37, 19 numeral 1-2: *Derechos NNA, Medidas de protección*

³ Art.6 *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*

⁴ Art. 10 *Sobre detenciones a NNA*

⁵ Art. 7 literal b *Asistencia directa, rehabilitación social e inserción social*

⁶ Art.9 numeral 1 *Protección en delitos de venta de niños, prostitución infantil, pornografía*

⁷ Art. 22 *Reglas especiales para la atención, trato procesal y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito*

⁸ Capítulo III *Condiciones de Realización de un acto judicial, privacidad en NNA (Regla 5, Regla 78, 81, 82)*

⁹ Art.29, 28,64 *Sobre detenciones, centros de privación de libertad y uso de la fuerza*

Marco normativo nacional:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador¹⁰
- ✓ Código Orgánico Integral Penal¹¹
- ✓ Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia¹²
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial ¹³
- ✓ Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público¹⁴
- ✓ Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer¹⁵
- ✓ Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador¹⁶
- ✓ Reglamento sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos¹⁷ (Fiscalía General del Estado, 2018)
- ✓ Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales
- ✓ Estatuto Orgánico de Gestión por procesos de la Policía Nacional¹⁸

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS:

- Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal (SPAVT)

¹⁰ Art. 35, 44, 45, 46, 66, 77, 78, 163, 195, 198: *Grupos de Atención Prioritaria, Desarrollo integral de NNA en entornos seguros y libres de violencia, Garantías, Sobre la Privación de la Libertad, Sobre la Policía Nacional, Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales*

¹¹ Art. 336, 395, 447, 526 *Sobre adolescentes infractores, Sobre la salud de los adolescentes en conflicto con la ley, Normativa del Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, Sobre la aprehensión*

¹² Art. 8, 11, 55, 74, 79, 97, 193, 208, 217, 305, 317 *Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, interés superior del niño; NNA con discapacidad; Asistencia y protección; Medidas de protección, protección del Estado; políticas de protección especial; intervención policial; imputabilidad; garantía de reserva*

¹³ Art. 295 *Principios del Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales*

¹⁴ Art.7, 61 *Actividades de seguridad.*

¹⁵ Art. 7 *Enfoque intergeneracional*

¹⁶ Art. 2,8, 19 *Facultad de uso de la fuerza*

¹⁷ Art. 9, 27 numeral 2, 57 numeral 2, Disposición Séptima y Octava *Extensión de medidas de protección del SPAVT a familiares; Análisis de ingreso, Red de Servicios, Representación legal a protegidos y acompañamiento en diligencias*

¹⁸ Art. 247 *Investigación y protección de NNA*

- Niños, niñas y adolescentes (NNA)
- Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos (UNPROV)
- Centro de Adolescentes Infractores (CAI)
- Solicitud Única de Ingreso (SUI)
- Plan de Intervención Integral (PII)
- Grupos de Delincuencia Organizada (GDO)

V. OBJETIVO GENERAL

Estandarizar el procedimiento de atención a los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Aplicar procedimientos en la atención de NNA, previniendo la victimización secundaria.
- ✓ Mejorar la articulación intrainstitucional con la implementación de procedimientos generales.
- ✓ Fortalecer la atención especializada de manera sistemática, para las derivaciones que correspondan a otras entidades, con la finalidad de evitar duplicidad de esfuerzos institucionales.
- ✓ Crear un marco de acción general en los casos de NNA, contemplando las capacidades del SPAVT.

En el caso de que un NNA, requiera actuaciones o articulaciones emergentes por parte del equipo técnico del SAVT, en cada unidad provincial, se realizará por vía informal (llamada telefónica, mensajería instantánea) y se legalizará documentalmente (oficio, memorando o correo institucional); y en el caso de requerirse articulaciones emergentes de alto nivel entre autoridades internas o externas, se realizará por vía formal, teniendo como punto focal la Dirección Nacional del SPAVT o su delegado como ente rector.

VII. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo constituye una herramienta de aplicación obligatoria a escala nacional para personal del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros

Participantes en el Proceso Penal; así como todo funcionario público que intervenga de manera directa o indirecta en los procedimientos de protección y asistencia del SPAVT.

VIII. NATURALEZA DE PROTECCIÓN

Es fundamental, el análisis de cada caso a la luz de los enfoques y principios de niñez y adolescencia que a continuación se describen, comprendiendo que los NNA son grupos de atención prioritaria y según su nivel de riesgo se evidencie la necesidad de ingreso al SPAVT, cuando otros mecanismos de protección establecidos por las entidades competentes en materia de niñez y adolescencia, no han sido suficientes o no han permitido alcanzar los resultados de disminución de vulnerabilidad.

Es importante que el SPAVT contemple su naturaleza para alcanzar su objetivo primordial de brindar protección y asistencia, optimizando la utilización de sus recursos: vehículos, personal, equipo de protección (chalecos, cascos entre otros), evitando el uso inadecuado de los mismos o de su calidad de persona protegida; contemplando las causales de exclusión establecidas en art. 79 del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

IX. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

- ✓ **De voluntariedad:** Implica que el representante legal del NNA decida de manera libre, informada y voluntaria si ingresa, permanece o egresa del SPAVT (esta premisa se cumple en el marco de la autonomía personal y la dignidad humana).
- ✓ **De temporalidad:** Los programas y servicios de protección y asistencias están ligados al nivel de riesgo del NNA protegido, mientras persistan los factores que motivaron el ingreso al SPAVT.
- ✓ **De interculturalidad:** Identificación de la vulnerabilidad de un NNA de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que mantienen diversidad de expresiones según su cultura o identificación racial.

El trabajo bajo este principio demanda el tejido en red comunitaria para atención integral del SPAVT y las articulaciones interculturales en la amplitud de su cosmovisión, lenguaje, y costumbres ancestrales.

- ✓ **De atención prioritaria:** Los NNA por presentar características específicas, particulares e inherentes a su edad y condición de vulnerabilidad, son sujeto de protección inmediata por parte del Estado.
- ✓ **De interés superior del niño:** Cualquier acto administrativo que se emita por parte del SPAVT, en materia de protección y asistencia de NNA, deberá estar encaminada al ejercicio efectivo de sus derechos.
- ✓ **De entorno social integral y restitución familiar:** Es fundamental que el NNA solicitante de protección o protegido sea acompañado sin vulnerar su entorno social, familiar y comunitario, tomando en cuenta la región geográfica. Para una adecuada resolución o aplicación de medidas de protección, se facilitará a la autoridad judicial o administrativa competente, información del abordaje psicosocial realizado por el equipo técnico del SPAVT.
- ✓ **De igualdad y no discriminación:** Está prohibido cualquier acto u omisión de discriminación de hecho y de derecho, referente a la nacionalidad, etnia, edad, sexo, entre otras categorías susceptibles de discriminación hacia el NNA solicitante de protección o protegido.
- ✓ **De reserva y confidencialidad:** Toda acción o procedimientos de protección y asistencia, es de carácter confidencial, así como todo documento emitido por el SPAVT es reservado; la inobservancia a estos principios, se configura en responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda.
- ✓ **De no victimización secundaria:** Todas las intervenciones del SPAVT estarán dirigidas a prevenir la revictimización, garantizando una atención oportuna, de calidad y calidez, adaptando enfoques sensibles al NNA candidato o protegido, respetando su dignidad y brindando espacios libres de violencia.
- ✓ **De múltiple vulnerabilidad:** Al momento del abordaje del NNA candidato o protegido, se contemplará si existen varios factores en los ámbitos: social, psicológico, educativo u otros que le coloquen en riesgo¹⁹, mismo que serán analizadas desde la integralidad y no de forma aislada.

¹⁹ Art.35 de la Constitución

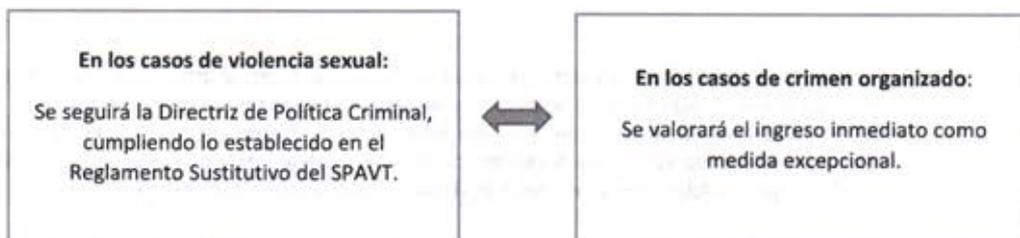
- ✓ **De Especificidad:** Determinar un criterio diferenciador y específico, al momento de brindar atención o asistencia, en cuanto al NNA como víctima o testigo de acuerdo al análisis del nivel de riesgo y tipo penal.

X. PARÁMETROS DE INGRESO O NO INGRESO AL SPAVT:

Cada caso debe ser analizado desde sus propias características e interseccionalidad, sin perjuicio de aquello, los siguientes parámetros genéricos delimitan el accionar técnico del equipo del SPAVT en el contexto de las vulnerabilidades y medición del riesgo.

1. Parámetros para ingreso y permanencia en el SPAVT:

- Valorar el otorgamiento previo de medidas de protecciones judiciales o administrativas²⁰: acogimiento familiar, acogimiento institucional o acogimientos emergentes.
- Verificar el otorgamiento de medidas de protección.²¹
- Tipo penal por el que se solicitó el ingreso y situación de vulnerabilidad, acorde al nivel de riesgo determinado mediante el trabajo de campo realizado, utilizando las técnicas de observación, fijación del lugar, verificación, noticia del delito y tomas fotográficas por parte de los servidores policiales pertenecientes a la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y el Equipo Técnico del SPAVT.



- Participación en el proceso penal de la víctima o testigo, sin perjuicio de los derechos de la víctima.²²

²⁰ Art. 217 de CNA

²¹ Art. 558 del COIP

²² Art.11 COIP

- Voluntariedad para ingreso y permanencia en el SPAVT y cumplimiento de lineamientos como candidatos y protegidos conforme obligaciones de persona protegida del SPAVT.

2. Parámetros para determinar el no ingreso:

- Otorgamiento previo de medidas de protección judiciales o administrativas, que se hayan evidenciado suficientes para evitar la victimización secundaria y duplicidad de esfuerzos.
- Que se encuentren activos servicios, programas o redes de apoyo sostenibles de ONGs, sociedad civil u otras instituciones para la protección y asistencia del NNA.
- Bajo nivel de riesgo determinado en el informe de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal, realizado por el servidor policial de la Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos.
- Que se encuentre en acogimiento institucional²³.



Excepción al parámetro: Se analizará si el caso amerita protección del SPAVT, según características de su participación en el proceso penal y su nivel de riesgo.

- Falta de voluntariedad para ingresar al sistema, asistir a las evaluaciones técnicas o a los servicios que brinda el SPAVT por parte del representante legal.



NOTA:

El NNA podrá por su propio derecho, reclamar su ingreso conforme al artículo 65, inciso final del Código Niñez y Adolescencia; y, en el caso de que el representante legal no permita su ingreso, se articularán acciones de derivación a las Juntas de Protección, autoridad judicial y fiscal competente en materia de NNA (Política Criminal de requerimiento obligatorio al SPAVT de Niños, Niñas y Adolescentes en casos de delitos contra la integridad sexual).

²³ Tomando en cuenta el "Protocolo para la coordinación interinstitucional entre FGE y MIES respecto a los procedimientos de período de reflexión, ingreso, permanencia, egreso, exclusión, y reingreso de NNA protegidos por el SPAVT en acogimiento institucional"

XI. CAPÍTULO 1: FASES PROCEDIMIENTO GENERAL DE INTERVENCIÓN EQUIPO SPAVT

PRIMERA FASE:**1. Análisis de Información**

- 1.1 Una vez remitida la documentación - Solicitud Única de Ingreso (SUI)- por parte de la autoridad competente -fiscal- o también por parte del juez de ser el caso, que tenga conocimiento de la causa penal, el coordinador provincial o su delegado, verificará el requerimiento –ingreso inmediato o regular- y designará el equipo técnico pertinente.
- 1.2 En casos de delitos sexuales, trata de personas²⁴, pornografía, grooming (engaño pederasta) y reclutamiento para conflicto armado en contra de NNA, el analista provincial de la unidad respectiva, realizará su ingreso inmediato en calidad de víctima o testigo, conforme a los parámetros determinados en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.²⁵

Recordar: El analista provincial o su delegado, verificará que la SUI esté remitida conforme al artículo 42, del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, caso contrario se solicitará de manera formal que se complete.

- 1.3 Determinar el tipo de contacto inicial que se realizará dependiendo de los factores y circunstancias entorno al caso. Intervenciones en operativos, coordinación multinivel (interinstitucional/internacional/ONGs), convocatoria del despacho fiscal, delitos flagrantes, derivaciones.

2. Toma de contacto inicial:

El delegado del SPAVT (procurando que sea el profesional en psicología²⁶), se contactará con el representante legal del NNA, brindando una breve explicación sobre los servicios de

²⁴ Art. 46 Reglamento Sustitutivo para el SPAVT

²⁵ Art.42, 45 y 57 del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT

²⁶ Se sugiere sea el psicólogo por cuanto maneja herramientas de abordaje en su área necesarias para el primer contacto. El profesional del área de psicología aplicará técnicas a fin de bajar la tensión en el primer contacto, generando un vínculo de confianza.

protección y asistencia, coordinando una fecha y hora para la realización de la entrevista inicial, a la cual deberá asistir obligatoriamente con el NNA candidato a proteger.

Recuerda: Cuando NO exista referente familiar para el NNA, se tramitará obligatoriamente ante la autoridad judicial competente el otorgamiento de las medidas de protección que correspondan según el caso.

2.1 Ingreso inmediato:

- 2.1.1.** El analista provincial, dispondrá al delegado del SPAVT se realice el contacto inicial en los casos de delitos sexuales, trata de personas y reclutamiento para conflicto armado en contra de NNA, el mismo que verificará que exista voluntariedad y pondrá a disposición los servicios de asistencia y protección del SPAVT. Una vez que se verifique que existe aceptación por parte del representante legal del NNA el analista provincial emitirá la resolución de ingreso inmediato.
- 2.1.2.** El analista provincial en el plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de emisión de la resolución de ingreso inmediato, solicitará al equipo técnico la elaboración de informes, con el fin de evaluar el cambio de modalidad (ingreso inmediato a regular) o el egreso de conformidad al análisis técnico²⁷

2.2. Ingreso regular:

- 2.2.1.** El analista provincial, mediante memorando u oficio, solicitará al equipo técnico la elaboración de los informes, los mismos que tendrán un término de entrega no mayor a 6 días.

Recordar: Se activará al equipo multidisciplinario: jurídico, psicología, trabajo social y UNPROV, designado por el Analista Provincial

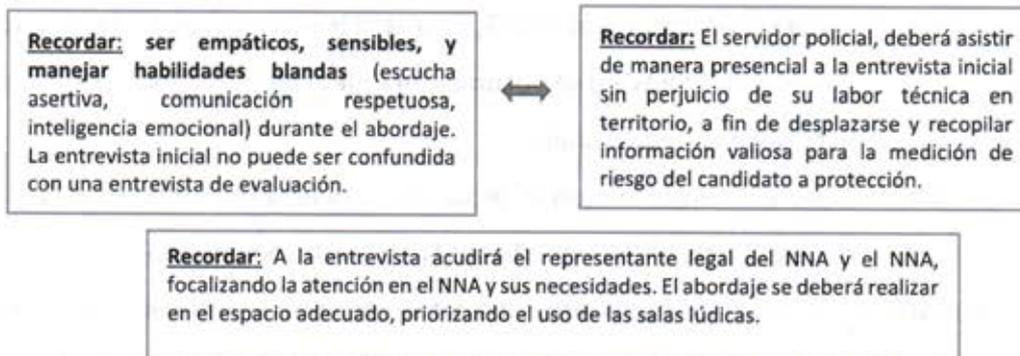
²⁷ Art. 45 Reglamento Sustitutivo para el SPAVT

3. Entrevista Inicial:

La entrevista constituye un espacio de abordaje en el cual se levantará información relevante para conocer el contexto del candidato al SPAVT, y se deberá realizar de forma grupal con el equipo técnico - psicología, trabajo social, jurídico y UNPROV-.

En los casos en que la persona candidata a protección no cuente con correo electrónico para notificaciones, el área de trabajo social, asesorará al candidato a través de su representante legal en la creación de una cuenta de correo electrónico para futuras notificaciones, y el analista jurídico elaborará el acta de medios de notificación, la misma que deberá ser suscrita de forma obligatoria por el representante legal y archivada en el expediente único.²⁸

Se recomienda, optimizar el tiempo de diálogo en el abordaje, evitando prolongarlo innecesariamente.



3.1. Intervención del Área Jurídica:

3.1.1. El profesional del área jurídica realizará la apertura de la entrevista con el representante legal NNA y dará a conocer el motivo de la misma, señalará que la información que se obtenga es confidencial y reservada, e informará que el ingreso al SPAVT es voluntario, brindando la explicación del rol del sistema, funciones y servicios; adicionalmente, se dará a conocer los derechos, deberes, obligaciones de su condición de persona protegida y causales de egreso/exclusión que implica

²⁸ Anexo modelo de acta de medios de notificación

aceptar el ingreso al SPAVT; además, de los servicios y la voluntariedad de su permanencia en el mismo, para que el representante legal pueda tomar una decisión libre e informada, así como su derecho de renunciar al SPAVT o solicitar su reingreso en cualquier momento.

Recordar: Se tiene que promover la corresponsabilidad y cooperación del representante legal, así como del sujeto protegido, en el marco del nivel de riesgo y las alertas que se den a conocer, será importante recordar de manera permanente las obligaciones de persona protegida.

En caso de que, se presente un comportamiento negligente por parte del representante legal o conflictivo de los NNA, se reforzará los servicios de protección y asistencia en coordinación interinstitucional.

- 3.1.2. Presentará al equipo técnico, de modo que se genere un ambiente seguro y de confianza.
- 3.1.3. El representante legal puede aceptar o no continuar con el proceso de ingreso al SPAVT:
 - 3.1.3.1. Si decide no ingresar al SPAVT, se suscribirá el documento de renuncia voluntaria al SPAVT o se documentará mediante los informes técnicos la falta de voluntariedad.
 - 3.1.3.2. Si decide continuar con el proceso, empezará el abordaje por parte del equipo del SPAVT, mediante la intervención de cada área.
- 3.1.4. El analista con enfoque jurídico revisará los datos que constan en la Solicitud Única de Ingreso (SUI) y obtendrá información que sea relevante del expediente fiscal o judicial por el cual se solicitó el ingreso al SPAVT (medidas de protección, diligencias convocadas y realizadas, si cuenta con patrocinio de abogado, etc.), para el análisis del cumplimiento de los parámetros establecidos para el ingreso al SPAVT²⁹. El analista con enfoque jurídico una vez culminada la entrevista, elaborará el acta de la entrevista donde obligatoriamente deberá firmar el representante legal del NNA y el equipo técnico.

²⁹ Acorde al art. 57 del Reglamento sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

3.2. Intervención del Área de Psicología:

3.2.1. El profesional del área de psicología, iniciará el abordaje, y facilitará un ambiente cálido y agradable para el NNA, candidato a protección; indagará aspectos básicos como: historia de vida, estado emocional-afectivo, y proceso psicosocial. Esto permitirá determinar factores protectores y de riesgo psicológico; así como la posibilidad de establecer la existencia o no, de un nexo causal entre la sintomatología descrita y el delito denunciado, además se tendrá en cuenta si, se está recibiendo atención psicológica por parte de alguna institución sea pública o privada, con la finalidad de evitar procesos de victimización secundaria o duplicar esfuerzos.

3.2.2. El representante legal del NNA de manera libre y voluntaria puede decidir³⁰:

3.2.2.1. Iniciar el proceso: en este caso, se firmará el consentimiento informado, para continuar con una evaluación al NNA de manera más personalizada. Luego de la entrevista inicial multidisciplinaria, el área de psicología realizará su abordaje técnico con el NNA y el representante legal, para realizar el informe técnico correspondiente.

3.2.2.2. Renunciar al área de psicología: Si el representante legal decide renunciar, se suscribe el documento de renuncia al servicio. Sin perjuicio de que el área se reactive en cualquier momento según requerimiento del NNA o su representante legal.

3.3. Intervención del Área de Trabajo Social:

3.3.1. El funcionario de trabajo social deberá utilizar la herramienta de Registro Interconectado de programas sociales (RIPS) previamente a la entrevista inicial para recabar la información necesaria.

3.3.2. El abordaje del área de trabajo social considerará los siguientes parámetros: situación de salud, educación, vivienda o condición de habitabilidad, necesidad de posibles asistencias (alimentación, vestimenta-calzado-, útiles de aseo, etc.) para

³⁰ Art. 9 Reglamento Sustitutivo SPAVT

verificar el estado de vulnerabilidad social a consecuencia del delito por el cual se solicitó el ingreso al SPAVT.

3.3.3. El representante legal del NNA de manera libre y voluntaria puede decidir:

3.3.3.1. Iniciar el proceso: En caso de existir la necesidad de asistencia social se continúa con la entrevista, lo cual se hará constar en la hoja de verificable de la atención.³¹

3.3.3.2. Renuncia al área de trabajo social: Si el representante legal decide renunciar, se suscribe el documento de renuncia al servicio. Sin perjuicio de que el área se reactive en cualquier momento según requerimiento del NNA o su representante legal.

Recordar: En el caso de ingreso o no al área de trabajo social se aplicarán los lineamientos educativos con el Sistema Nacional de Educación y el SPAVT.

3.4. Intervención de la UNPROV:

- Una vez notificado con el requerimiento correspondiente, el servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía, mediante memorando u oficio, dispondrá a los servidores policiales bajo su mando el cumplimiento de la realización del informe de Análisis de Amenaza a la Vida o Integridad Personal.
- El servidor policial de la UNPROV, mediante la noticia del delito (denuncia, versión o parte policial) tendrá conocimiento de la persona NNA y sus datos pertinentes.
- Coordinará de manera inmediata con el señor Analista del SPAVT, con la finalidad de acudir con el equipo técnico a la entrevista inicial.
- A fin de evitar la revictimización de los NNA, mantendrá un diálogo con el representante legal, curador o víctima indirecta que denunció el hecho suscitado; para lo cual deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

³¹ Formato adjunto al presente instrumento.

- ✓ Referirse desde los hechos acontecidos si ha sido víctima de amenazas o intimidaciones por parte del presunto agresor, familiares o terceras personas.
- ✓ Al momento de la entrevista evitar que se encuentre en el lugar el NNA.
- ✓ No hacer preguntas de los hechos traumáticos de los que ha sido víctima los NNA.
- ✓ Evitar emitir criterios o juicios de valor respecto de la situación personal, legal o social de los NNA.
- ✓ En ningún caso los y las servidores policiales solicitarán a una niña, niño, o adolescente mostrar las marcas de la presunta violencia física o sexual.

SEGUNDA FASE:

1. Elaboración de informes:

1.1 El analista de protección a víctimas con enfoque jurídico, elaborará el informe técnico con fundamento en la revisión del expediente fiscal o judicial, el mismo que contendrá una síntesis del proceso, identificará la calidad de víctima o testigo, tipo penal, estado de la causa, pertenencia a la población de NNA, conmoción social; y, se deberá incluir las causas judiciales en las que participe el candidato a protección, según los presupuestos establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso según corresponda.

1.2 El analista de protección a víctimas con enfoque psicológico, elaborará el informe técnico donde se describirá el diagnóstico psicosocial referencial acorde al ciclo evolutivo (factores comportamentales, emocionales y familiares/sociales), factores de riesgo y vulnerabilidad psicológica a consecuencia del delito. Se deberá considerar las directrices psicológicas vigentes. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso según corresponda.

- 1.3 El analista de protección a víctimas con enfoque de trabajo social**, elaborará el informe técnico donde se describirá un estudio del contexto familiar (redes de apoyo), entorno cultural y socioeconómico del NNA, donde deberá constar las posibles vulnerabilidades, riesgos sociales, situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo. Se informará sobre la realidad actual del NNA y la asistencia social de ser necesaria; se deberá considerar las directrices de trabajo social vigentes. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso según corresponda.
- 1.4 Una vez realizada la entrevista el servidor policial de la UNPROV**, elaborará el Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o Integridad Personal, mediante el cual establecerá el nivel de riesgo y en el acápite de recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y el tipo de protección, dicho informe deberá ser supervisado por el servidor policial de nivel directivo o nivel técnico operativo encargado del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos; posterior será remitido mediante oficio al señor Analista del SPAVT.

Recordar: Todos los informes técnicos deberán ser entregados mediante memorando u oficio digitalizado y en físico, según los términos establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT con los anexos respectivos adjuntos de manera obligatoria al Sistema de Gestión Documental en la fecha que corresponda.

TERCERA FASE:

- 1. Resolución:**
- 1.1 El analista provincial, jurídico o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de resolución pertinente. La resolución de ingreso o no ingreso al Sistema de Protección se fundamentara en los informes técnicos antes indicados.
- 1.2 La resolución será revisada, aprobada y suscrita, por el analista provincial,:
- 1.4.1. Cuando se resuelva el ingreso, se determinará el perfil (víctima o testigo), el tipo de protección: permanente, semipermanente o básica

1.4.2. Cuando se resuelva el no ingreso, se realizarán las derivaciones y vinculaciones interinstitucionales correspondientes por parte de cada área.

1.3 La resolución aprobada y suscrita, se remitirá al analista jurídico o quien haga sus veces, a fin de que proceda con la notificación de lo resuelto al equipo técnico de la provincia, autoridad solicitante y al representante legal del NNA.

Recordar: La notificación se realizará a través de medios electrónicos (Sistema de gestión documental y correo electrónico) En los casos en los que no se cuente con medios digitales la notificación será presencial

1.4 Una vez notificada la resolución de ingreso del NNA, el analista provincial con el apoyo del equipo técnico asignado, en el término de 5 días, elaborarán el acta de Protección y Asistencia, así como el Plan de Intervención Integral (PII) de la persona protegida.

Recordar: El PII se elaborará con fundamento en las acciones que realizarán las áreas técnicas y por ende el período de intervención podrá ser determinado en tres, seis meses o el tiempo que el equipo técnico lo determine sin que pueda exceder de un año.

1.6 El servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos, luego de tener conocimiento de la notificación de la resolución de ingreso, realizará la designación de un servidor policial, para lo cual coordinará con el señor Analista del SPAVT a fin de proceder a registrar las acciones a ejecutar respecto a la protección del NNA protegido.

CUARTA FASE:

1. Atención/Seguimiento, por parte del equipo técnico asignado al caso:

- 1.1. Ejecutar el PII, y generar acciones dependiendo de la necesidad determinada por cada área (seguimientos por medio de canales digitales, así como seguimientos presenciales, según corresponda).

Recordar: En cuanto al PII, es necesario que el seguimiento contemple los plazos determinados de cada área técnica.

Además, el analista provincial formalizará su cumplimiento con la rúbrica respectiva en el formato establecido del PII.

1.1.1. Seguimiento al NNA por medio del representante legal

1.1.1.1. Del área de psicología, trabajo social y jurídica:

- 1.1.1.1.1. La atención y seguimiento al NNA con su representante legal se realizará con alta sensibilidad en el marco del acompañamiento, seguimiento o actividad que corresponda y si existen diligencias judiciales preliminares a ser cumplidas (las intervenciones consistirán en el acompañamiento psicológico, asistencia social y resguardo policial según corresponda).
- 1.1.1.1.2. En caso de identificar algún problema en el ámbito social y psicológico, que no esté en relación con el cometimiento del delito, se realizará la vinculación con otras instituciones del Estado para que brinden la atención necesaria, de igual manera si por ubicación geográfica o por algún factor esta persona no puede acudir al SPAVT se realizará el mismo procedimiento.
- 1.1.1.1.3. En caso de detectarse un riesgo comprobado que amerite la protección, la autoridad competente podrá solicitar la ampliación de la protección del NNA a otros familiares como víctimas indirectas.
- 1.1.1.1.4. En caso de requerimiento respecto del avance de la investigación o de la actuación fiscal, así como del proceso judicial, el equipo del SPAVT brindará el asesoramiento necesario al ciudadano, sobre cómo ingresar su petición directamente ante la Dirección o Unidad pertinente de Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura.
- 1.1.1.1.5. El servidor policial del nivel directivo, en coordinación con el señor Analista Provincial del SPAVT, gestionará ante el señor Jefe de Distrito de Policía,

correspondiente, se disponga al personal de la Unidad de Policía Comunitaria el patrullaje preventivo y visitas domiciliarias, ya sea en el lugar de residencia o estudio de la persona protegida NNA. El servidor policial realizará las acciones preventivas de protección policial de acuerdo con el tipo de protección que se ha considerado en la resolución de ingreso, referidas acciones lo ejecutarán al representante legal tomando en consideración los horarios en el que se le pueda constatar la presencia del NNA, evitando la revictimización.

1.1.1.1.5.1 Las acciones preventivas de protección policial serán registradas en la hoja de registro mensual de auditorías y monitoreos de la persona con protección policial.

1.1.1.1.5.2 De existir novedades con el NNA, se elaborará el parte policial a fin de ser comunicado al señor servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos y posterior será dirigido mediante un oficio al señor Analista del SPAVT a través de cualquier medio de comunicación disponible; asimismo, el Agente de protección, recomendará se presente la denuncia correspondiente.

2. Finalización de la ruta de atención:

- 2.1. **Por nivel de riesgo:** En caso de que los seguimientos determinen que los niveles de riesgo hayan disminuido, el analista provincial solicitará informes técnicos, a fin de resolver la permanencia o egreso.
- 2.2. **Por cumplimiento del PII:** En caso de que se haya cumplido el Plan de Intervención se procederá con el Plan de Egreso pertinente.³²
- 2.3. **Por renuncia voluntaria**³³
- 2.4. **Por culminación del proceso penal**³⁴
- 2.5. **Plan de Egreso:** De manera obligatoria para NNA se realizará el Plan de Egreso, el mismo que no excederá el plazo de tres meses.

³² Art. 75 numeral 3 del Reglamento sustitutivo para el SPAVT

³³ Art. 75 numeral 1 del Reglamento sustitutivo para el SPAVT

³⁴ Art. 75 numeral 2 del Reglamento sustitutivo para el SPAVT

- 2.6. **Vinculación:** Se deberá realizar la vinculación del NNA con las instituciones públicas, para la provisión de servicios que amerite.

XII. CAPÍTULO 2:

A) PROCEDIMIENTO PARA NNA EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

El equipo técnico del SPAVT se registrará en estos casos, en apego al *“Protocolo para la coordinación interinstitucional entre FGE y MIES respecto a los procedimientos de período de reflexión, ingreso, permanencia, egreso, exclusión, y reingreso de NNA protegidos por el SPAVT en acogimiento institucional”*, conforme Acuerdo Ministerial 001-FGE-2019.

Conforme los parámetros descritos en el apartado IX de esta herramienta, el acogimiento institucional es de carácter excepcional - última ratio-, puesto que se debe priorizar que el NNA cuente con protección y asistencia de parte del SPAVT en el marco de su núcleo familiar o familia ampliada. Sin embargo, cuando el NNA no cuenta con un núcleo familiar o este no sea un lugar seguro, se analizará la viabilidad de ingreso a una casa de acogida por medio de articulación interinstitucional según las características de la participación del NNA en el proceso penal y su nivel de riesgo.

Cabe destacar, la importancia de respetar el ingreso a la casa de acogida y la protección del SPAVT en el contexto de los grupos etarios, región a la que pertenecen, y especialidad de las casas, a fin de salvaguardar la integridad del NNA.

Con estos antecedentes, es importante que el equipo multidisciplinario del SPAVT contemple los siguientes puntos en su abordaje:

1. **Cuando el NNA no cuente con medida de protección de ingreso a una Casa de Acogida:** Cuando el agresor del NNA se encuentre en el núcleo familiar o el NNA carezca de un representante legal/familia ampliada, la autoridad que solicita el ingreso al SPAVT deberá gestionar de manera inmediata la designación de un tutor

que vele por sus derechos³⁵ y la medida de protección correspondiente para que el equipo multidisciplinario pueda articular el ingreso del NNA a una Casa de Acogida (de acuerdo al delito). Posteriormente, el ingreso al SPAVT, será inmediato o regular según corresponda.

2. **Cuando el NNA cuente con medida de protección de ingreso a una Casa de Acogida:** Cuando el agente fiscal solicita el ingreso al SPAVT contando con la medida de protección en donde se especifique que el NNA se encuentra en situación de acogimiento institucional o que se dispone el ingreso a una de las Casas de Acogida autorizadas, el equipo del SPAVT procederá con las siguientes acciones:

2.1 Análisis de Información y Visita Asistida:

2.1.1. **Intervención del área jurídica:** el analista jurídico revisará la información de la SUI y se encargará de notificar al equipo técnico del SPAVT y se dispondrá al psicólogo o su delegado para que tome contacto con la representante de la Casa de Acogida donde se encuentre el NNA. La autoridad solicitante determinará la necesidad de un ingreso urgente, por lo cual el equipo del SPAVT procederá con el ingreso acorde los parámetros descritos en este documento –ingreso inmediato o regular-. (Véase Primera Fase numeral 2.1 y 2.2 del Procedimiento General de la intervención del equipo SPAVT)

2.1.2. **Intervención del área psicológica:** el profesional de psicología coordinará con el representante de la Casa de Acogida una visita asistida (virtual o presencial), que contará con la participación de todo el equipo técnico del SPAVT asignado al caso y con el equipo técnico de la Casa de Acogida para el intercambio de información respecto de: a) el riesgo del NNA; b) atenciones o tratamiento que se le están brindando al NNA para que no se dupliquen servicios

³⁵ Reglamento sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, disposición general séptima

entre el SPAVT y la Casa de Acogida; c) evaluación primaria de emociones y estado del NNA, además de si se ha vulnerado algún derecho del NNA.

Recordar: Es oportuno que el equipo SPAVT articule con la Casa de Acogida para verificar el estado del NNA y en caso de detectarse una situación irregular se deberá poner en conocimiento a la autoridad fiscal o judicial competente.

2.1.3. Intervención del área de trabajo social: el profesional de trabajo social procurará recibir información de asistencias y estado del NNA en el ámbito: socioeconómico, educación y salud.

2.1.4. Intervención de la UNPROV:

El servidor policial mantendrá diálogo con el director o coordinador de la casa de acogida o el representante legal a fin de gestionar la realización de una vista a las instalaciones de la casa de acogida, en la que procederá a levantar el Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o Integridad Personal, por medio de una entrevista con la o el funcionario correspondiente, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Al momento de la entrevista/visita técnica evitará que se encuentre en el lugar el NNA.
- ✓ No hará preguntas de los hechos traumáticos de los que ha sido víctima los NNA.
- ✓ Evitará emitir criterios o juicios de valor respecto de la situación personal, legal o social de los NNA.
- ✓ En caso de que tenga acceso al NNA, bajo ningún concepto le solicitarán mostrar las marcas de la presunta violencia física o sexual.

2.2. Informe técnico inicial:

El equipo multidisciplinario del SPAVT procederá a elaborar el informe técnico con las recomendaciones pertinentes sobre ingreso o no ingreso y en caso de ser NNA trasladado se recomendará la permanencia o egreso. El informe de cada área, deberá ser entregado a la analista provincial

- 2.2.1. El analista jurídico en el informe tomará en cuenta: estado procesal, diligencias cumplidas y diligencias que se cumplirán, medidas de protección, siempre en articulación con el agente fiscal.
- 2.2.2. El profesional de psicología en el informe tomará en cuenta: sintomatología vinculado al delito que se investiga, y el plan terapéutico y herramientas técnicas que la Casa de Acogida está llevando a cabo.
- 2.2.3. El profesional de trabajo social en el informe tomará en cuenta: el tiempo de permanencia que tendrá el NNA, plan de reinserción familiar o autonomía, y factores en salud, educación, aspectos socioeconómicos recogidos en la visita asistida.
- 2.2.4. Una vez realizada la entrevista al director o coordinador de la casa de acogida o representante legal, el servidor policial de la UNPROV, elaborará el Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o Integridad Personal, mediante el cual establecerá el nivel de riesgo y en el acápite de recomendaciones se establecerá pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y el tipo de protección, dicho informe deberá ser supervisado por el servidor policial de nivel directivo o nivel técnico operativo encargado del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos; posterior será remitido mediante oficio al señor Analista del SPAVT.

2.3. Resolución:

El analista provincial, una vez que cuente con los informes técnicos respectivos; y, de conformidad a lo que establece el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, emitirá la resolución correspondiente y notificará a las partes, equipo técnico, representante de la Casa de Acogida, autoridad solicitante. Se deberá suscribir el acta de ingreso o desistimiento de ingreso al SPAVT.

Por otra parte, se realizará la designación de un servidor policial, para lo cual coordinará con el señor Analista del SPAVT con el servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos.

2.4. Seguimiento:

Se elabora el PII, el mismo que deberá estar enfocado al seguimiento de las acciones que se ejecutarán por parte la Casa de Acogida (sin que esto injiera en las atribuciones de la Casa de Acogida). Cabe indicar que el PII no podrá superar de 1 año.

- 2.4.1. El equipo técnico del SPAVT, realizarán el seguimiento de forma mensual, por medio de visitas a la Casa de Acogida donde está el NNA, y también se podrán realizar contactos telefónicos con el equipo técnico de la Casa de Acogida.
- 2.4.2. Es importante que cuando existen NNA con perfiles de conflictividad o riesgo alto, se coordine fichas pedagógicas para su escolarización y se evite que salgan de la Casa de Acogida a centros educativos.
- 2.4.3. El equipo técnico del SPAVT, realizará una articulación permanente con el agente fiscal para conocer avances, situaciones que se presenten en el caso del NNA, o diligencias futuras para la coordinación con la UNPROV y así proceder con el acompañamiento al NNA.

2.4.4. El equipo técnico del SPAVT, activará a la UPC más cercana a la Casa de Acogida para que realice patrullajes constantes puesto que los familiares o agresores de los NNA en situación de acogimiento institucional suelen tratar de tener acercamiento a la Casa de Acogida que muchas de las ocasiones no tienen guardianía particular.

2.4.5. El servidor policial de la UNPROV, realizará las acciones preventivas de protección policial de acuerdo con el tipo de protección notificado en la resolución de ingreso, referidas acciones lo ejecutarán al director o representante legal de la casa de acogida, tomando en consideración los horarios en el que se le pueda constatar la presencia del NNA, evitando la revictimización.

2.4.5.1. Las acciones preventivas de protección policial serán registradas en la hoja de registro mensual de auditorías y monitoreos de la persona con protección policial.

2.4.5.2. De existir novedades con el NNA, se elaborará el parte policial a fin de ser comunicado al señor servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos y posterior será dirigido mediante un oficio al señor Analista del SPAVT a través de cualquier medio de comunicación disponible.

2.4.5.3. El servidor policial del nivel directivo, conjuntamente con el señor Analista Provincial del SPAVT, gestionará ante el señor Jefe de Distrito de Policía, el patrullaje preventivo y visitas domiciliarias en la Casa de Acogida.

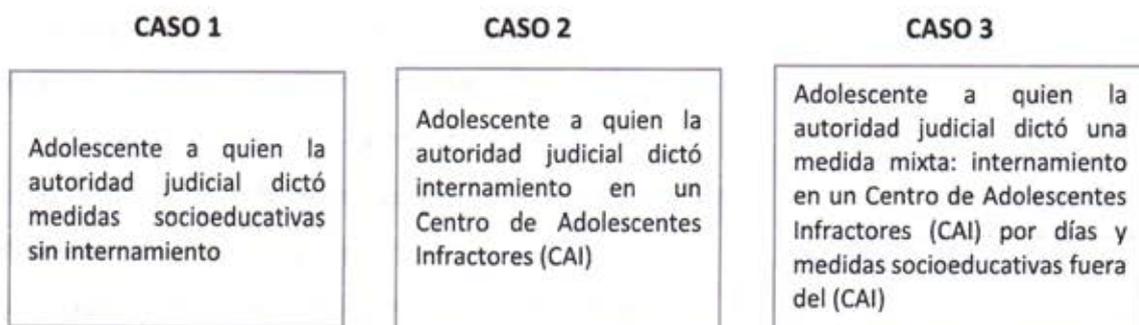
2.5. Cierre de atención y seguimiento:

Según amerite el equipo técnico procederá de la siguiente manera:

- 2.5.1. Elaboración del Informe para el egreso por cumplimiento de PII o por una de las causales de egreso: se concluye atención y seguimiento por parte del SPAVT, por lo cual se procederá a suscribir la resolución de egreso del SPAVT.
- 2.5.2. Elaboración del Informe para ampliación de cobertura: se ingresa a las personas requeridas según la valoración de riesgo pertinente. En este caso, los servicios de asistencia y protección del SPAVT, continuarían activados según corresponda.

B) PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Existen tres escenarios de actuación para la protección y asistencia a adolescentes infractores:



El procedimiento de ingreso en los casos presentados seguirá los lineamientos de ingreso inmediato o regular señalado en el *Capítulo 1 FASES DE PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO SPAVT*.

Sin embargo, las particularidades específicas en adolescentes infractores radican en:

1. Caso de medidas socioeducativas o Caso de medidas mixtas:
 - 1.1. Se contemplará los factores de riesgo, peligrosidad del adolescente y perfil de ingreso al SPAVT para el tratamiento que amerite. (testigo-víctima)
 - 1.2. La entrevista inicial se realizará con el representante legal del adolescente.
 - 1.3. Cuando se esté llevando a cabo el PII:
 - 1.3.1. Los seguimientos estarán enfocados en el NNA y en el núcleo familiar.

- 1.3.2. En los casos de adolescentes infractores tiene diagnóstico de un antisocial o delirios de psicopatía, es fundamental la coordinación con la UNPROV y medidas de seguridad para proteger a los equipos técnicos, logrando que toda atención o seguimiento sea con resguardo policial.
- 1.3.3. El equipo técnico tratará de concientizar al NNA sobre los riesgos de no acatar las alertas de seguridad que se informen, para precautelar su integridad.
- 1.3.4. La atención en salud mental y emocional al adolescente con medidas socioeducativas se articulará con centros de salud que correspondan y el acompañamiento se coordinará con la UNPROV, con la finalidad de precautelar la integridad física del NNA.
- 1.3.5. En el caso de medidas socioeducativas sin internamiento, el servidor policial perteneciente al Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos realizará las acciones preventivas de protección policial a la representante legal del NNA, y en el caso de que el NNA deba acudir a diligencias judiciales o citas médicas, se coordinará con el señor Analista del SPAVT, quien será el responsable de brindar los medios logísticos apropiados para realizar el acompañamiento en los traslados.
- 1.3.6. En el caso de internamiento y medidas mixtas en un Centro de Adolescentes Infractores (CAI), el servidor policial del nivel directivo o servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos, mediante oficio coordinará con el señor Analista del SPAVT, la autorización de ingreso al Centro de Adolescentes Infractores (CAI), desde donde a su vez se articulará con el director del CAI a fin de acudir conjuntamente con el equipo técnico del SPAVT con la finalidad de cada departamento realice el trabajo conforme a sus competencias y de esta manera al acudir un solo equipo se evitaría alertas por parte de los adolescentes infractores que se encuentran en el CAI; de igual

manera se procederá en lo que respecta a las acciones preventivas de protección policial los días que se realizaran de medidas socioeducativas a la NNA en coordinación con personal del SNAI.

- 1.3.7. Las asistencias (entrega de donaciones, inserción a educación, entre otras) se coordinarán con la familia y la presencia de la UNPROV por seguridad del equipo técnico del SPAVT.

2. Caso de medidas de internamiento CAI:

- 2.1. Se contemplará los factores de riesgo, peligrosidad del adolescente y perfil de ingreso al SPAVT para el tratamiento que amerite. (testigo-víctima)

- 2.2. La entrevista inicial se realizará con el equipo técnico del CAI, y con la debida articulación con Director o responsable del CAI.

- 2.3. Cuando se esté llevando a cabo el PII:

- 2.3.1. Es fundamental contar siempre con el respaldo documental de autorización a visitas o seguimientos que se realicen cuando esté en ejecución el PII

- 2.3.2. Los seguimientos, se realizarán con un enfoque de respeto a la labor desplegada por el CAI, sin perjuicio de ello se buscará constatar que el NNA se encuentre en adecuadas condiciones, evitando la revictimización y verificando la funcionabilidad mental del adolescente, para lo cual todo abordaje será:

- 2.3.2.1. En un lugar seguro dentro del CAI para que el NNA pueda conversar con el equipo del SPAVT

- 2.3.2.2. Si durante los seguimientos al adolescente en el CAI, se da una situación presunta vulneración a su integridad y seguridad, el analista provincial coordinará con el SNAI para activar los protocolos correspondientes.

- 2.3.2.3. En el marco de la tipología del delito y contexto del NNA (por ejemplo: el NNA es de la provincia de Guayas, pero se encuentra recluido en el CAI de Loja), se deberá analizar desde el ámbito de trabajo social las necesidades de asistencias de aseo o vestimenta

que se posean en stock siguiendo los lineamientos de seguridad del CAI.

2.3.3. En el CAI se trabaja directamente en intervenciones con el NNA, a la par el equipo de SPAVT desde el ámbito psicosocial procurará generar redes familiares para el NNA a fin de una recuperación de su proyecto de vida y evitar la reincidencia.

2.3.4. La articulación entre UNPROV, el equipo técnico del SPAVT y SNAI, sobre alertas penitenciarias es un factor esencial, por lo que los servidores intentarán un diálogo constante a través de una comunicación asertiva y oportuna a fin de que se gestione el cambio de NNA que esté en riesgo de ser el caso.

Recordar:

Si el NNA egresa del CAI, concluyendo la medida judicial dispuesta, también se procederá con el trámite de egreso del NNA del SPAVT.

Cabe destacar que el conflicto armado interno declarado con Decreto No 111 en el Ecuador, no es una situación permanente, sino temporal; la misma que se decretó debido a los altos índices de violencia e inseguridad que vive el país, así como también por el incremento del crimen organizado. En este contexto, **este apartado responde a la necesidad institucional emergente.**

Como se indicó en el *Capítulo 1 FASES DE PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO SPAVT*, en casos de reclutamiento para conflicto armado en contra de NNA, el SPAVT ha previsto por medio de este protocolo lo siguiente:

- ✓ El analista provincial de la unidad respectiva, **realizará su ingreso inmediato** en calidad de víctima o testigo, conforme a los parámetros determinados en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.³⁶

³⁶ Art.45 del Reglamento sustitutivo para el SPAVT

Por otro lado, se ha considerado indispensable que los equipos técnicos observen estas particularidades específicas en la atención en contexto de reclutamiento de NNA en conflicto armado:

1. Previo al contacto y entrevista inicial, en estos casos el equipo técnico se apoyará irrestrictamente con la UNPROV para la identificación del sector y definir si la entrevista inicial será en las instalaciones del SPAVT o en la localidad, tomando en cuenta el proceso de criminalidad y las bandas criminales que está a cargo de la zona donde se encuentra el NNA:
 - 1.1. La valoración del riesgo en la zona, permitirá la planificación adecuada de las intervenciones por parte del equipo técnico del SPAVT.
 - 1.2. El servidor policial del Departamento Operativo de Protección a Víctimas y Testigos analizará el entorno del lugar a fin de verificar si es procedente realizar el trabajo de campo.
2. En caso de ser viable, el equipo del SPAVT, bajo parámetros de seguridad se coordinará la entrevista inicial, recopilación de información, tomas fotográficas del entorno de la residencia del NNA, visitas domiciliarias o seguimientos con fenotipos protegiendo su identidad (mascarillas, gorras, gafas, cuello de tortuga, entre otros implementos). Todo traslado a las localidades será con el refuerzo correspondiente no solo de la UNPROV sino con la Policía cantonal, distrital o la UPC más cercana, observando de manera rigurosa las amenazas y riesgos sobre todo en:
 - Entrega de asistencias como kit de alimentos, vestimenta, u otros.
 - Atención terapéutica se coordinará con centros de salud, activando el código plata (doble reserva y atención prioritaria). La UNPROV se encargará de los traslados y del acompañamiento, en conjunto con el equipo técnico del SPAVT, adoptando las medidas de seguridad necesarias en favor de los NNA protegidos.

- Las comunicaciones telefónicas que se realicen en la protección y asistencia al NNA, procurará usar siglas en los nombres de los funcionarios. Se recomienda que el equipo técnico tenga un número telefónico destinado a uso profesional evitando facilitar su número personal.

Recordar:

En los casos de reclutamiento de NNA en conflicto armado, así como adolescentes infractores, la labor de trabajo social y psicología no puede dejar de ser presencial ya que, tanto en entrega de asistencias, visitas domiciliarias como valoraciones, el registro fotográfico y suscripción de actas es indispensable.

Los canales virtuales también se pueden usar, pero no pueden ser los centrales, puesto que el contacto con el NNA y su familia es parte de la empatía, sensibilidad y acompañamiento cercano que brinda el SPAVT.

El principio de confidencialidad y reserva establecido para el equipo técnico, en estos casos será reforzado.

XIII. RECOMENDACIONES GENERALES EN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN EN CASOS DE DELITOS SEXUALES, TRATA DE PERSONAS, PORNOGRAFÍA Y GROOMING

Estos casos, los NNA requieren una atención integral y altamente sensible desde el ámbito psicosocial y jurídico. Por lo cual el SPAVT, ha previsto el ingreso inmediato³⁷. (Véase *Capítulo 1 FASES DE PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO SPAVT*)

Es menester indicar que, el grooming en la legislación ecuatoriana encuentra asidero en el Código Orgánico Integral Penal bajo el delito tipificado en el artículo 173 sobre contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y artículo 174 oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medio electrónicos.

Además, el equipo técnico deberá procurar estos aspectos generales en la atención:

1. Protección emergente: articular ante el operador judicial el ingreso a Casa de Acogida especializada, en caso de no contarse con familia ampliada, de modo que se aparte al NNA del peligro y riesgos inminentes. La identificación del agresor favorecerá generar las líneas de intervención del equipo técnico del SPAVT.
2. Atención médica y trabajo social: coordinación con los centros de salud que corresponda, activando el kit púrpura (profilaxis-anticonceptivos de emergencia de ser

³⁷ Art. 45 y 46 Reglamento Sustitutivo para el SPAVT

- el caso) y enlace directo con el agente fiscal para que no se rompan cadena de custodia de las muestras. Las asistencias en educación, vestimenta, y alimentación dependerá del tipo de delito, de modo que la respuesta a las necesidades será según el contexto en dónde se dio el delito (por ejemplo, si es un delito en el ámbito educativo se procurará que el agresor no tenga contacto con el NNA, o se buscará un cupo en otra institución educativa)
3. Atención psicológica: bajar niveles de tensión, ansiedad, y lograr estabilizar al NNA en estos casos será esencial, para frenar el impacto emocional sobre todo tras un operativo de darse la situación.
 4. El principio de doble reserva es ineludible, se deberá cuidar los nombres de las víctimas o testigos, evitando la revictimización, guardando confidencialidad de su información e identidad.
 5. La cooperación interinstitucional e internacional en estos procesos será imprescindible, tratando de generar una red colaborativa de protección, puesto que en los delitos sobre todo de trata con finalidad de explotación sexual, pornografía y grooming la justicia se enfrenta a mafias internacionales de pedófilos.
 - 5.1. El equipo técnico del SPAVT, brindará asesoramiento y coordinación con los agentes fiscales para que a través de la Fundación "laoficina_col", se procedan a reportar el delito en contexto internacional y se pueda coordinar con los directivos de las redes sociales (cualquiera que fuese) y de ese modo bloquear las imágenes que se encuentran circulando en las redes.
 6. Sobre la actuación de la UNPROV, es importante señalar lo crucial que es realizar una evaluación inmediata del riesgo para la víctima, considerando su entorno y situación personal, ya que esto permitirá identificar e implementar de manera oportuna las medidas de protección más adecuadas, como el traslado a lugares seguros según la gravedad del caso. Además, es fundamental garantizar la privacidad de la identidad de la víctima, evitando la difusión de información sensible que pueda comprometer su integridad física o emocional, y asegurar que los servidores policiales encargados de su protección estén debidamente capacitados en delitos sexuales, trata de personas, pornografía y grooming, para que actúen con sensibilidad y conocimiento adecuado.

XIV. BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito .
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Quito.
- Asamblea Nacional. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2020). *GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS*. Obtenido de Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos. Versión 2020
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2018). *Reglamento sustitutivo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos*. Quito.
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Organización de los Estados Americanos. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_c ontr_deli_org_trans.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. Obtenido de https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- UNICEF. (2024). *Es hora de romper el círculo de la violencia contra la niñez*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/es-hora-de-romper-el-c%C3%ADrculo-de-la-violencia-contra-la-ni%C3%B1ez>

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles diecinueve (19), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales (RESOLUCIÓN No. 093-FGE-2024-ANEXO) que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 9 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0037

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, bajo el registro No. SB-SG-2024-67716-E el 17 de diciembre de 2024, la MBA Lizbeth Aracely Albuja Morales, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 4 del capítulo II "NORMA DE CONTROL PARA LA SELECCIÓN CALIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el último inciso, del artículo 5, del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, la MBA Lizbeth Aracely Albuja Morales reúne los requisitos exigidos en la normativa reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios (RDC);

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0011-M de 08 de enero de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento; y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la MBA Lizbeth Aracely Albuja Morales, con cédula de ciudadanía No. 1725974396, como **AUDITOR INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

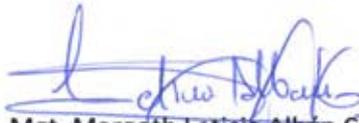
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION, se notificará la presente resolución al correo electrónico lizaalbuja87@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil veinticinco.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil veinticinco.



Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-018**Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines**
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa(...)”*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y*

las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS contempla que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia. (...) En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la máxima autoridad institucional, entre las cuales se encuentra: *“9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida”;*
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respecto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”;*

- Que**, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”*;
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;
- Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: *“El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;
- Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que**, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. (...)”*;
- Que**, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”*;
- Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor”*;

- Que,** el artículo 30 del Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473, de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al: *“(…) señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...)”*, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como su misión: *“Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente”;*
- Que,** conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a) *“Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma que determina la Ley de Compañías”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025”;* y
- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 482 de fecha 13 de diciembre de 2024, en su Disposición General Única ratifica: *“Ratificase el contenido del Decreto Ejecutivo No. 474 de 6 de diciembre de 2024 mediante el cual se incorporó el feriado nacional por año nuevo los días jueves 02 y 03 de enero de 2025, los cuales son de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado a nivel nacional, y no serán recuperables”*
- Que,** mediante disposición oficial de la máxima autoridad institucional de fecha 31 de diciembre de 2024 se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Elaborar la resolución de suspensión de términos y plazos pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024”;*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 9 del Art. 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial; y, literal a) del numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1. – Suspensión de Términos. – Disponer la suspensión de términos que se encuentren transcurriendo los días jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025 para el inicio, sustanciación y resolución, según corresponda de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024; y Decreto Ejecutivo No. 482 de 13 de diciembre de 2024.

Artículo 2. – Alcance de la Suspensión. - La suspensión de términos aplica a todos los procedimientos administrativos tales como: acciones de control, procedimientos en fase de investigación, procedimientos administrativos sancionatorios en todas sus etapas; remediaciones; impugnaciones; y, procedimientos de ejecución de la acción coactiva, trámites, términos de respuesta, términos de recursos y demás actuaciones dentro de los procedimientos administrativos; y, procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en curso o que deban iniciarse durante el período de suspensión.

Artículo 3. – Reanudación de Términos. - Los términos se reanudarán de manera inmediata una vez concluido los días de suspensión sin necesidad de acto administrativo adicional, a menos que se emita disposición en contrario. La documentación receptada mediante los correos institucionales habilitados en matriz e intendencias zonales serán ingresada a través de medios electrónicos y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos con fecha de registro del primer día laboral del siguiente año fiscal; siendo este el 6 de enero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las y los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, técnico, administrativo, y de servicios, que laboran en cada uno de las unidades, conforme su ámbito de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo garantizar a los administrados el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Además, deberán sujetarse a lo dispuesto por lo comunicado por las instituciones rectoras en la materia especializada que contenga directrices de aplicación para las entidades del sector público en general.

SEGUNDA. - Las y los servidores públicos responsables de los procedimientos de contratación pública para asegurar el cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, transparencia y publicidad tal como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán verificar la reprogramación de los cronogramas de los procedimientos precontractuales para garantizar su efectivo cumplimiento.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como a la Dirección de Comunicación Social su difusión en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dado en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2024.

Notifíquese y cúmplase.



Ing. Pablo Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DE SUELO

	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Nelly Alexandra Arias Martines	<p>Firmado electrónicamente por: NELLY ALEXANDRA ARIAS MARTINES</p>
Revisado por:	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Verónica Elizabeth Naranjo Lizano	<p>Firmado electrónicamente por: VERONICA ELIZABETH NARANJO LIZANO</p>

RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2025-0001-R**EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídica y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo determinado por el artículo 204 *idem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que el artículo 226 CRE establece que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 LOPDP señala que la SPDP “es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos”, a la par que el numeral 5 *idem* le atribuye la facultad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)”;

Que el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) estatuye que la SPDP “goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”;

Que el artículo 4 LOPDP define al delegado de protección de datos como la “[p]ersona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la [Superintendencia de] Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”;

Que el numeral 13 del artículo 47 LOPDP señala, como unas de las obligaciones que atañen al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, la de “[d]esignar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda”;

Que el numeral 1 del artículo 48 LOPDP establece que las instituciones que son parte del sector público, de acuerdo con el artículo 225 CRE, están obligadas a designar a sus respectivos delegados de protección de datos personales;

Que el inciso segundo del artículo 49 RGLOPDP prevé que, en el caso de las instituciones del sector público, “el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;

Que constituye falta grave el hecho de que el responsable del tratamiento no designe, cuando corresponda, al delegado de protección de datos, tal cual lo tipifica el numeral 12 del artículo 68 LOPDP;

Que, de acuerdo con el artículo 72 LOPDP, una falta grave como aquella, cometida por los servidores o funcionarios del sector público, se sanciona con multa que oscila entre diez (10) y veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general; y que, tratándose, de empresas públicas, la multa oscila entre el 0,7% y el 1%, calculada sobre su volumen de negocios, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción;

Que mediante oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC del 10 de diciembre del 2024 dirigido a las máximas autoridades / representantes legales de las instituciones del sector Público, publicado en el Cuatro Suplemento del Registro Oficial N° 710 del 24 de diciembre del 2024, se dispuso, a cada uno de sus destinatarios, informar a la SPDP, hasta el 31 de diciembre de dicho año, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales (...);

Que en el espacio asignado para el Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) de la plataforma provisional <https://spdp.gob.ec/>, al vencimiento del plazo concedido en el oficio circular N° SPDP-SPDP-2024-005-OC, se han registrado doscientos sesenta (260) delegados de instituciones del sector público;

EN EJERCICIO de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conceder, bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE **informen**, a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales, para así constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- Reiterar que tales instituciones, para los efectos de proporcionar la información que se les pide, deberán proceder al registro de los datos que se soliciten **exclusivamente** en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>

Art. 3.- Señalar que el plazo concedido por virtud de esta resolución vencerá el 31 de enero del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de enero del 2025.



firmado electrónicamente por:
FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DIAZ

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.